



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por JONEY EDUARDO BELTRAN BOLIVAR través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, la cual nos correspondió en la modalidad de reparto y se radico con el No. 2021-00125.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, 25 de agosto de 2.021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00125-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YONEY EDUARDO BELTRAN BOLIVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
25 de agosto de 2.021

Visto el anterior informe secretarial, y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la resolución 006 del 01 de abril de 2.019, proferidas por el Alcalde Municipal de Candelaria, señor JAVIER RODRIGUEZ CONSUEGRA, a través del cual se reconoce salarios y prestaciones sociales definitivas a favor del demandante, por un valor de \$3.374.279; teniendo en cuenta lo anterior y ver que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.L. y 422 del C. G. P., aplicables por remisión al laboral según el Artículo 145 del C.P.T.S.S, para prestar merito ejecutivo.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlos, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordéñese pagar al MUNICIPIO DE CANDELARIA NIT. 800094466-3 a favor del señor YONEY EDUARDO BELTRAN BOLIVAR, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.374.279), por concepto del pago de las prestaciones sociales reconocidas mediante resolución No.006 de abril 1 de 2.019, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

Téngase al Doctor HAROLD BOLAÑOS, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA –ATLÁNTICO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ RAFAEL SUAREZ DELGADO Secretario

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

Juez Circuito

Promiscuo 003

Juzgado De Circuito

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b857657a390f297a7f207274f50e52c62d600e038a241db658502d05aa026d21

Documento generado en 09/09/2021 02:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>